

RA 2711
lo folio.

RV: ALLEGO OBJECION A PARTICION DENTRO DE PROCESO 2014-00453 sUCECION DE PAUL HERNANDO LAMPREA ANTES ESTUVO EN EL 3 Y AHORA EL 4 POR ELLO RADICO 2 MEMORIALES. FAVOR ACUSARME RECIBIDO

pablo antonio espinosa ospina <ospina349@hotmail.com>

Mar 02/11/2021 12:49

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmlsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (853 KB)

KATERIN MEMORIAL PDF.pdf

REENVIO POR EQUIVOCACION EN CORREO FAVOR ACUSARME RECIBIDO

De: pablo antonio espinosa ospina

Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 12:47 p. m.

Para: j03cmlsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cmlsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGO OBJECION A PARTICION DENTRO DE PROCESO 2014-00453 sUCECION DE PAUL HERNANDO LAMPREA ANTES ESTUVO EN EL 3 Y AHORA EL 4 POR ELLO RADICO 2 MEMORIALES. FAVOR ACUSARME RECIBIDO

Señor:

(JUZGADO 4 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA.)

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL-CUNDINAMARCA SOACHA.

j03cmlsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso: Sucesión nro.: 2014-00453.

De: PAUL HERNANDO LAMPREA.

PABLO ANTONIO ESPINOSA OSPINA, mayor de edad y vecino de Bogotá, en mi calidad DE APODERADO dentro del presente proceso de las señoras: KATERIN ROXANA LAMPREA CARDENAS y de la Sra. ROSANA CARDENAS MARTINEZ, mediante el presente escrito objeto el trabajo de partición presentado y allegado al despacho desde el 21-08-2021 presentado por la Dra. NUBIA AMPARO LOZADA y teniendo en cuenta el traslado que NOS CORREN sustentamos en la siguiente forma:

1.- Se observa en el trabajo de partición que no se ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto de fecha 18 de mayo de 2021 y que a continuación transcribo:

“Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESION No. 2014-453

Una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación radicado el remitido el 25 de abril de 2018 (fl.134 a 144), encuentra esta Servidora Judicial que se hace necesario reajustarlo por la partidora en los siguientes términos:

1.- **ADICIONAR** en el acápite de antecedentes el acontecer procesal cursado después de la fecha 25 de abril de 2018.

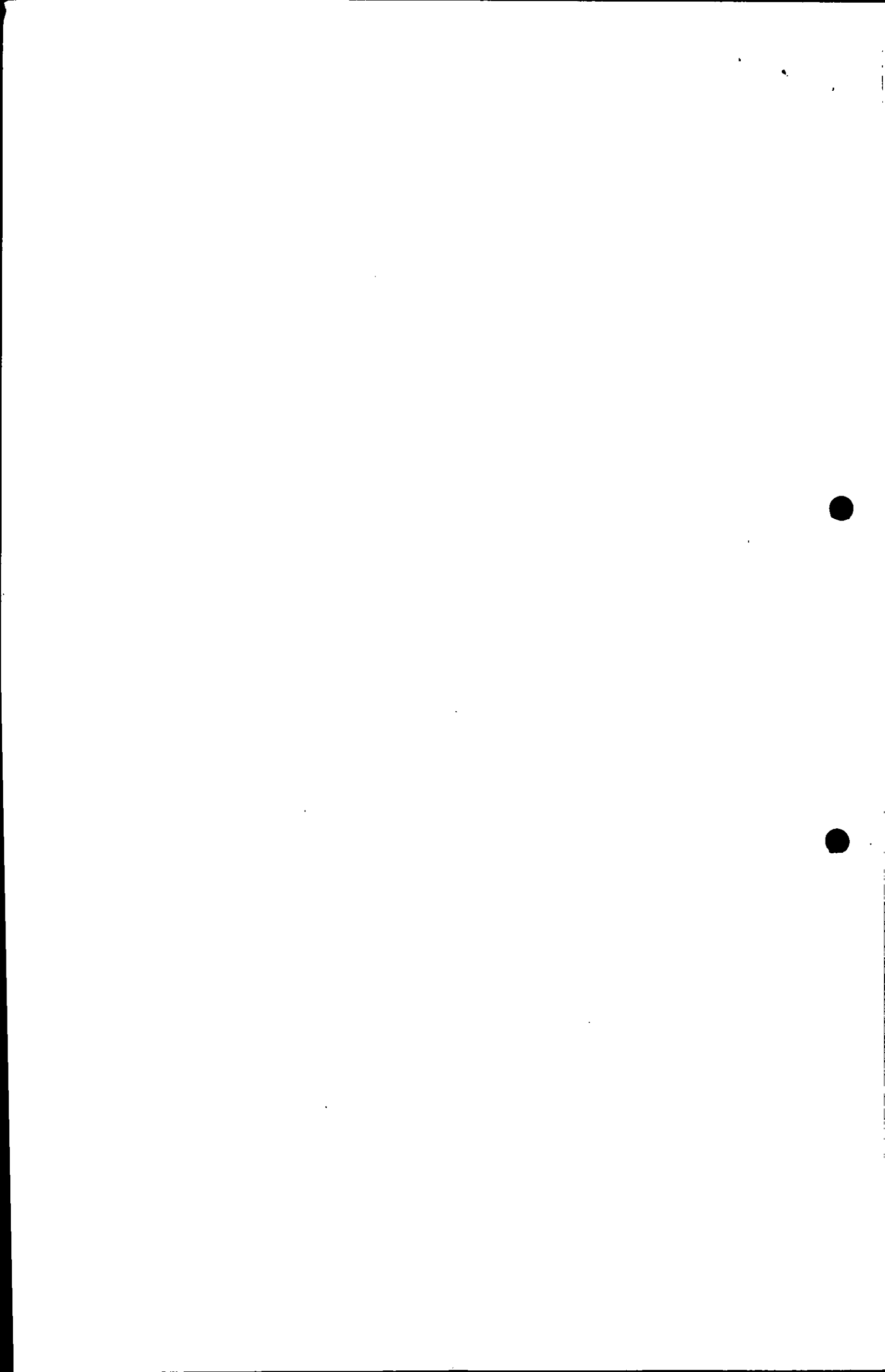
2.- **INCLUIR** acápite de liquidación de sociedad patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido en el literal tercero de la parte resolutive de la sentencia del 22 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado de Familia de Soacha (fl.173 y 174), así como la lo establecido en el auto de fecha 27 de junio de 2018 (fl.193) respecto la opción de gananciales.

3.- **ADICIONAR** a cada una de las hijuelas el porcentaje correspondiente de manera que cubra el 100% Para ello se concede un término de diez (10) días, debiendo la partidora presentar la corrección del trabajo en un nuevo escrito

1

debidamente integrado, atendiendo las indicaciones realizadas en el presente proveído. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE”



Como sustento de esta objeción y de que no se ha tenido en cuenta lo ordenado transcribo el auto referido y en el que referencia el folio 193 que corresponde al auto que reconoce a la Sra. ROSANA CARDENAS MARTINEZ, CON CEDULA NRO: 41.659.477 Y A SU TEXTO TRANSCRIBE TEXTUIALMENTE:

“JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha (cund,) veintisiete (27 de junio de dos mil diez y ocho (2018)

Referencia sucesión Nro. 2014-453.

Conforme a la manifestación realizada en escrito obrante a (fl 187(del cuaderno Principal, el juzgado dispone:

RECONOCESE a ROXANA CARDENAS MARTINEZ EN CALIDAD DE Cónyuge supérstite del causante, quien opto por gananciales.

NOTIFIQUESE”

Encontrándome dentro del término estoy procediendo a presentar la objeción que se plantea, teniendo en cuenta que el auto que ordena el traslado esta siendo notificado el día 28 de octubre y dispone así:

- **Decisión: CORRE TRASLADO DE PARTICION**
- Clase: SUSTANCIACION**
- Ingreso: 2021-09-03 Salida: 2021-10-28 Estado: 2021-10-29**
- Observación:**

2

Por lo anterior reitero y solicito a su despacho se ordene a la partidora dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho y solicito se nos envíe al correo ospina349@hotmail.com el traslado y la corrección que efectuó la partidora.

Del señor juez, Atentamente.

PABLO ANTONIO ESPINOSA OSPINA.

C.C.11.291.843.

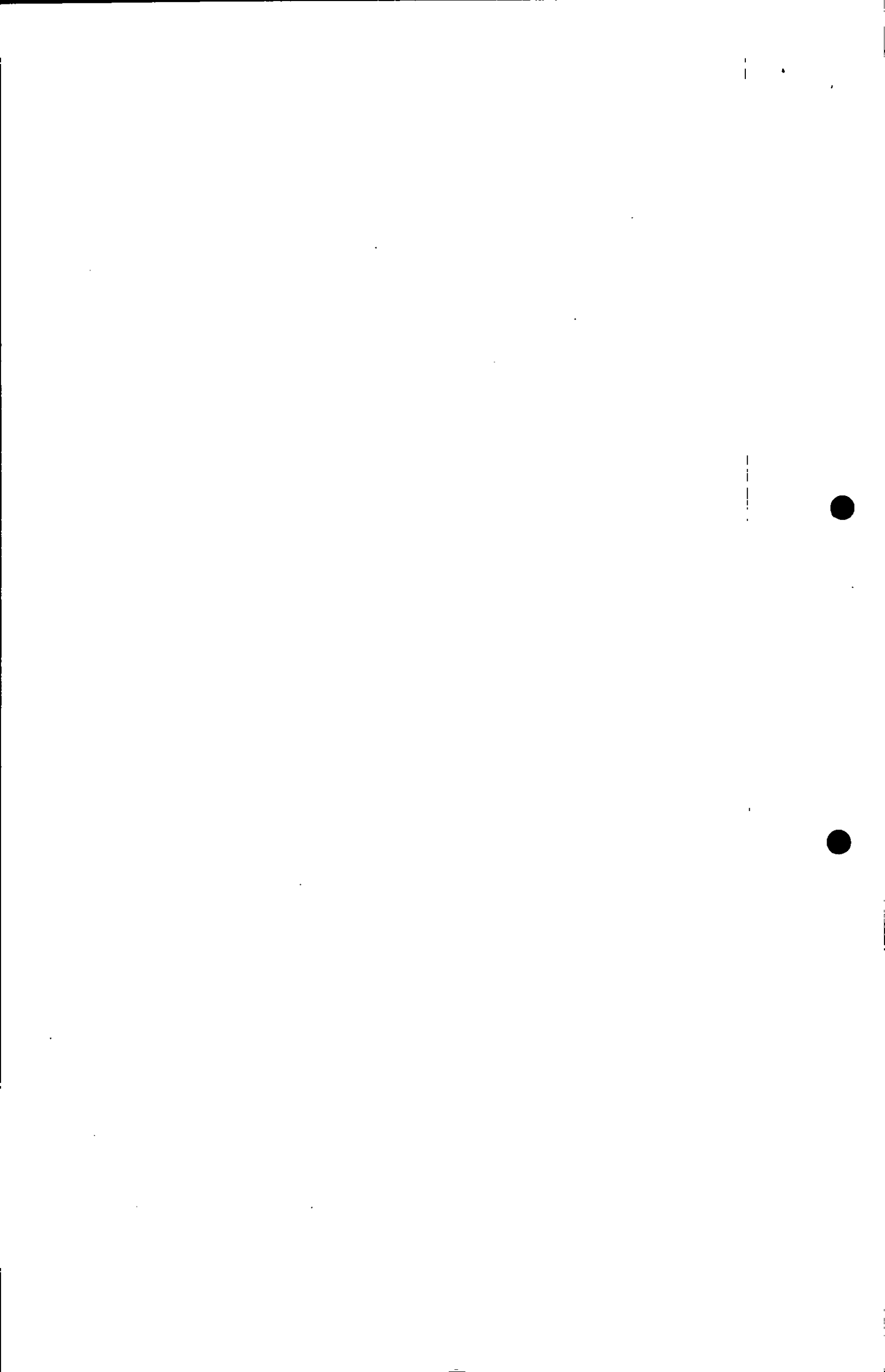
T;P: 28.988 DEL C.S. J.

CORREO: ospina349@hotmail.com

Cra 51 D nro. 28 d1 Sur Bogotá.

Telf. 310.2442527

3



Señor:

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL-CUNDINAMARCA SOACHA.

(JUZGADO 4 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA.)

J03cmlsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso: Sucesión nro.: 2014-00453.

De: PAUL HERNANDO LAMPREA.

PABLO ANTONIO ESPINOSA OSPINA, mayor de edad y vecino de Bogotá, en mi calidad DE APODERADO dentro del presente proceso de las señoras: KATERIN ROXANA LAMPREA CARDENAS y de la Sra. ROSANA CARDENAS MARTINEZ, mediante el presente escrito objeto el trabajo de partición presentado y allegado al despacho desde el 21-08-2021 presentado por la Dra. NUBIA AMPARO LOZADA y teniendo en cuenta el traslado que NOS CORREN sustentamos en la siguiente forma:

1.- Se observa en el trabajo de partición que no se ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto de fecha 18 de mayo de 2021 y que a continuación transcribo:

“Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESION No. 2014-453

Una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación radicado el remitido el 25 de abril de 2018 (fl.134 a 144), encuentra esta Servidora Judicial que se hace necesario reajustarlo por la partidora en los siguientes términos:

1.- ADICIONAR en el acápite de antecedentes el acontecer procesal cursado después de la fecha 25 de abril de 2018.

2.- INCLUIR acápite de liquidación de sociedad patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido en el literal tercero de la parte resolutive de la sentencia del 22 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado de Familia de Soacha (fl.173 y 174), así como la lo establecido en el auto de fecha 27 de junio de 2018 (fl.193) respecto la opción de gananciales.

3.- ADICIONAR a cada una de las hijuelas el porcentaje correspondiente de manera que cubra el 100% Para ello se concede un término de diez (10) días, debiendo la partidora presentar la corrección del trabajo en un nuevo escrito

1

debidamente integrado, atendiendo las indicaciones realizadas en el presente proveído. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE”

Como sustento de esta objeción y de que no se ha tenido en cuenta lo ordenado transcribo el auto referido y en el que referencia el folio 193 que corresponde al auto que reconoce a la Sra. ROSANA CARDENAS MARTINEZ, CON CEDULA NRO: 41.659.477 Y A SU TEXTO TRANSCRIBE TEXTUIALMENTE:

“JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha (cund,) veintisiete (27 de junio de dos mil diez y ocho (2018)

Referencia sucesión Nro. 2014-453.

Conforme a la manifestación realizada en escrito obrante a (fl 187(del cuaderno Principal, el juzgado dispone:

RECONOCESE a ROXANA CARDENAS MARTINEZ EN CALIDAD DE Cónyuge supérstite del causante, quien opto por gananciales.

NOTIFIQUESE”

Encontrándome dentro del término estoy procediendo a presentar la objeción que se plantea, teniendo en cuenta que el auto que ordena el traslado está



siendo notificado el día 28 de octubre y dispone así:

- **Decisión:** CORRE TRASLADO DE PARTICION
- Clase:** SUSTANCIACION
- Ingreso:** 2021-09-03 **Salida:** 2021-10-28 **Estado:** 2021-10-29
- Observación:**

2

Por lo anterior reitero y solicito a su despacho se ordene a la partidora dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho y solicito se nos envíe al correo ospina349@hotmail.com el traslado y la corrección que efectuó la partidora.

Del señor juez, Atentamente.

PABLO ANTONIO ESPINOSA OSPINA.

C.C.11.291.843.

T:P: 28.988 DEL C.S. J.

CORREO: ospina349@hotmail.com

Cra 51 D nro. 28 d1 Sur Bogotá.

Telf. 310.2442527

3

-
-
-
-
-
-
-



Señor:

(JUZGADO 4 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA.)

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL-CUNDINAMARCA SOACHÁ.

J03cmplsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso: Sucesión nro.: 2014-00453.

De: PAUL HERNANDO LAMPREA.

PABLO ANTONIO ESPINOSA OSPINA, mayor de edad y vecino de Bogotá, en mi calidad DE APODERADO dentro del presente proceso de las señoras: KATERIN ROXANA LAMPREA CARDENAS y de la Sra. ROSANA CARDENAS MARTINEZ, mediante el presente escrito objeto el trabajo de partición presentado y allegado al despacho desde el 21-08-2021 presentado por la Dra. NUBIA AMPARO LOZADA y teniendo en cuenta el traslado que NOS CORREN sustentamos en la siguiente forma:

1.- Se observa en el trabajo de partición que no se ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto de fecha 18 de mayo de 2021 y que a continuación transcribo:

"Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESION No. 2014-453

Una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación radicado el remitido el 25 de abril de 2018 (fl.134 a 144), encuentra esta Servidora Judicial que se hace necesario reajustarlo por la partidora en los siguientes términos:

1.- ADICIONAR en el acápite de antecedentes el acontecer procesal cursado después de la fecha 25 de abril de 2018.

2.- INCLUIR acápite de liquidación de sociedad patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido en el literal tercero de la parte resolutive de la sentencia del 22 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado de Familia de Soacha (fl.173 y 174), así como la lo establecido en el auto de fecha 27 de junio de 2018 (fl.193) respecto la opción de gananciales.

3.- ADICIONAR a cada una de las hijuelas el porcentaje correspondiente de manera que cubra el 100% Para ello se concede un término de diez (10) días, debiendo la partidora presentar la corrección del trabajo en un nuevo escrito



debidamente integrado, atendiendo las indicaciones realizadas en el presente proveído. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE"

Como sustento de esta objeción y de que no se ha tenido en cuenta lo ordenado transcribo el auto referido y en el que referencia el folio 193 que corresponde al auto que reconoce a la Sra. ROSANA CARDENAS MARTINEZ, CON CEDULA NRO: 41.659.477 Y A SU TEXTO TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

"JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha (cund,) veintisiete (27 de junio de dos mil diez y ocho (2018)

Referencia sucesión Nro. 2014-453.

Conforme a la manifestación realizada en escrito obrante a (fl 187(del cuaderno Principal), el juzgado dispone:

RECONOCESE a ROXANA CARDENAS MARTINEZ EN CALIDAD DE Cónyuge supérstite del causante, quien opto por gananciales.

NOTIFIQUESE"

Encontrándome dentro del término estoy procediendo a presentar la objeción que se plantea, teniendo en cuenta que el auto que ordena el traslado esta siendo notificado el día 28 de octubre y dispone así:

- Decisión: CORRE TRASLADO DE PARTICION
Clase: SUSTANCIACION
Ingreso: 2021-09-03 Salida: 2021-10-28 Estado: 2021-10-29
Observación:



Por lo anterior reitero y solicito a su despacho se ordenè a la partidora dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho y solicito se nos enviè al correo ospina349@hotmail.com el traslado y la corrección que efectué la partidora.

Del señor juez, Aterramente.

PABLO ANTONIO ESPINOSA OSPINA.

C.C.11.291.843.

T.P: 28.988 DEL C.S. J.

CORREO: ospina349@hotmail.com

Cra 51 D nro. 28 d1 Sur Bogotá.

Telf. 310.2442527



Señor:

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL-CUNDINAMARCA SOACHA.

(JUZGADO 4 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA.)

103cmplsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso: Sucesión nro.: 2014-00453.

De: PAUL HERNANDO LAMPREA.

PABLO ANTONIO ESPINOSA OSPINA, mayor de edad y vecino de Bogotá, en mi calidad DE APODERADO dentro del presente proceso de las señoras: KATERIN ROXANA LAMPREA CARDENAS y de la Sra. ROSANA CARDENAS MARTINEZ, mediante el presente escrito objeto el trabajo de partición presentado y allegado al despacho desde el 21-08-2021 presentado por la Dra. NUBIA AMPARO LOZADA y teniendo en cuenta el traslado que NOS CORREN sustentamos en la siguiente forma:

1.- Se observa en el trabajo de partición que no se ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto de fecha 18 de mayo de 2021 y que a continuación transcribo:

“Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESION No. 2014-453

Una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación radicado el remitido el 25 de abril de 2018 (fl.134 a 144), encuentra esta Servidora Judicial que se hace necesario reajustarlo por la partidora en los siguientes términos:

1.- ADICIONAR en el acápite de antecedentes el acontecer procesal cursado después de la fecha 25 de abril de 2018.

2.- INCLUIR acápite de liquidación de sociedad patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido en el literal tercero de la parte resolutive de la sentencia del 22 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado de Familia de Soacha (fl.173 y 174), así como la lo establecido en el auto de fecha 27 de junio de 2018 (fl.193) respecto la opción de gananciales.

3.- ADICIONAR a cada una de las hijuelas el porcentaje correspondiente de manera que cubra el 100% Para ello se concede un término de diez (10) días, debiendo la partidora presentar la corrección del trabajo en un nuevo escrito



debidamente integrado, atendiendo las indicaciones realizadas en el presente proveído. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE”

Como sustento de esta objeción y de que no se ha tenido en cuenta lo ordenado transcribo el auto referido y en el que referencia el folio 193 que corresponde al auto que reconoce a la Sra. ROSANA CARDENAS MARTINEZ, CON CEDULA NRO: 41.659.477 Y A SU TEXTO TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

“JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha (cund,) veintisiete (27 de junio de dos mil diez y ocho (2018)

Referencia sucesión Nro. 2014-453.

Conforme a la manifestación realizada en escrito obrante a (fl 187(del cuaderno Principal, el juzgado dispone:

RECONOCESE a ROXANA CARDENAS MARTINEZ EN CALIDAD DE Cónyuge supérstite del causante, quien opto por gananciales.

NOTIFIQUESE”

Encontrándome dentro del término estoy procediendo a presentar la objeción que se plantea, teniendo en cuenta que el auto que ordena el traslado está siendo notificado el día 28 de octubre y dispone así:

- **Decisión: CORRE TRASLADO DE PARTICION**
Clase: SUSTANCIACION
Ingreso: 2021-09-03 Salida: 2021-10-28 Estado: 2021-10-29
Observación:



Por lo anterior reitero y solicito a su despacho se ordene a la partidora dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho y solicito se nos envíe al correo ospina349@hotmail.com el traslado y la corrección que efectuó la partidora.

Del señor juez, Atentamente.

PABLO ANTONIO ESPINOSA OSPINA.

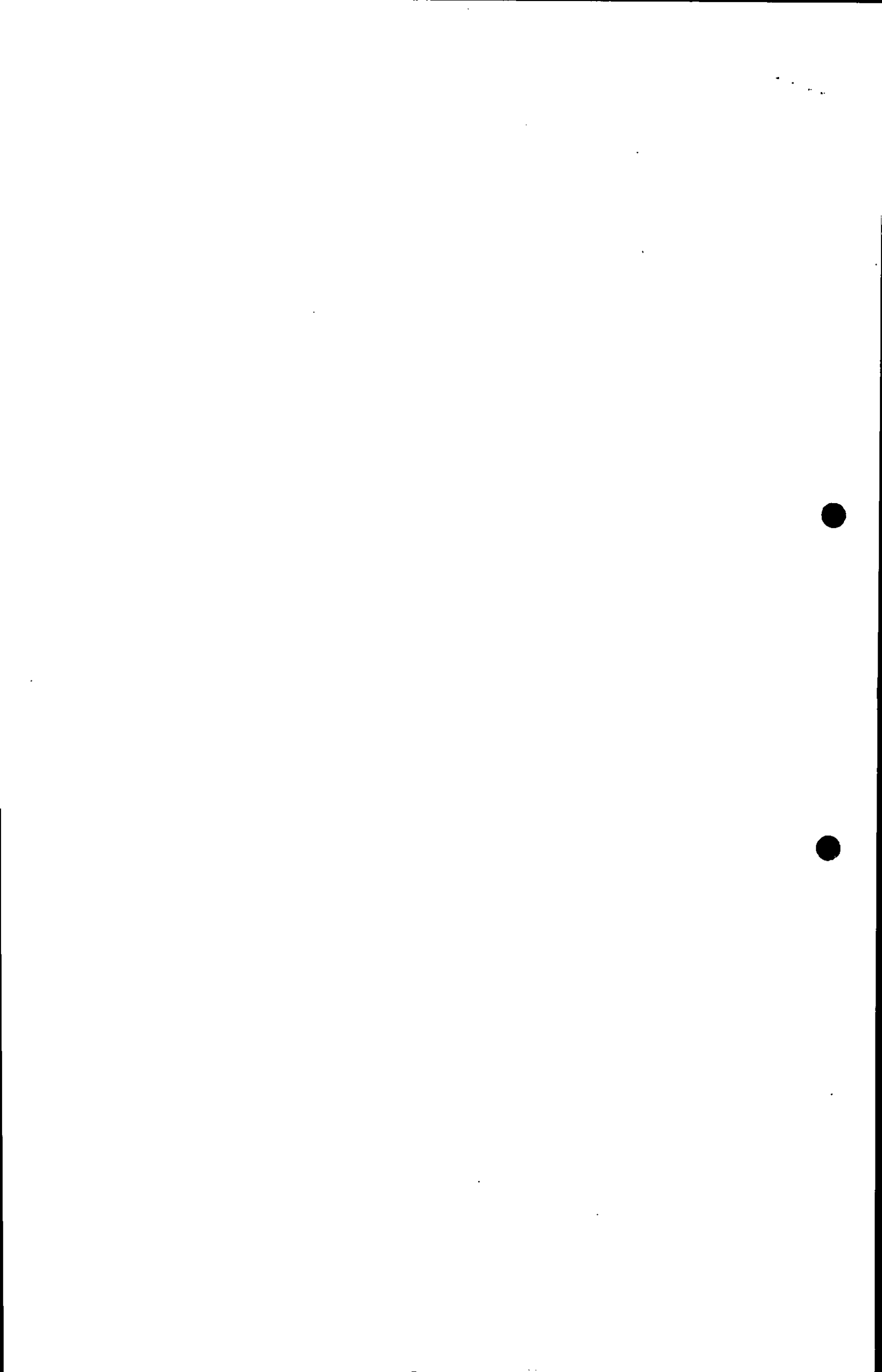
C.C.11.291.843.

T.P: 28.988 DEL C.S. J.

CORREO: ospina349@hotmail.com

Cra 51 D nro. 28 d1 Sur Bogotá.

Telf. 310:2442527





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 034-17

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 913-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 919-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 520-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 615-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 917-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 072-15

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por desistimiento con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 271-18

Para acceder a lo solicitado por la parte actora, se debe dar cumplimiento al auto de fecha 24 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.334-12
DEMANDANTE : (GERMAN DIAZ VARGAS) LUIS ENRIQUE GUAQUETA PEDRAZA
DEMANDADA : ALEJANDRO ISAAC DAZA MOJICA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

GERMAN DIAZ VARGAS, solicitó de **ALEJANDRO ISAAC DAZA MOJICA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma equivalente de \$ 1.800.000,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de noviembre de 2011 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El señor **GERMAN DIAZ VARGAS** cedió el crédito al señor **LUIS ENRIQUE GUAQUETA PEDRAZA**, cesión que fue reconocida mediante auto de fecha 22 de marzo de 2018.

El auto de mandamiento de pago proferido el 12 de julio del 2012, se notificó a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que la parte demandada no contesto la demanda, no propuso excepciones, ni pago.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

FIJESE la suma de \$400.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.243-20

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO : LUIS ALFONSO OLAYA CUEVAS

DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTA, solicitó de **LUIS ALFONSO OLAYA CUEVAS**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 5883548

1. La suma equivalente de \$ 27.008.801,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$3.537036.00 por concepto de intereses, representados en el pagaré adosado como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 27 de agosto del 2020, se notificó a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que la parte demandada no contesto la demanda, no propuso excepciones, ni pago.



CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal. El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligaciones demandadas son claras, expresas y exigibles, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Revisado el mandamiento de pago se tiene que el numeral cuatro del mandamiento de pago por error involuntario se ordenó cancelar intereses sobre el capital de intereses del numeral 3º, lo cual es improcedente, razón por la cual se ordena seguir adelante la ejecución es por los numerales 1,2 y 3 del mandamiento de pago.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, por los numerales 1,2 y 3 que se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por la consideración indicada.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

FIJESE la suma de \$1.500.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.374-19

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO : LEIDY TATIANA SRNA BAUTISTA

DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTA, solicitó de **LEIDY TATIANA SRNA BAUTISTA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma equivalente de \$ 13.311.096,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 3 de septiembre del 2019, se notificó a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que la parte demandada no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni pago.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$ 900.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.379-19

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO : MARLON GERARDO AVENDAÑO MELO

DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTA, solicitó de **MARLON GERARDO AVENDAÑO MELO**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagare No 357908294

1. La suma equivalente de \$ 3.867.858,00 por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora de los meses del 17 de julio de 2018 al 17 de junio de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios sobre cada y na de las cuotas anteriormente relacionadas, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$3.748.606.00 por concepto de intereses de plazo sobre el anterior capital, correspondiente al periodo comprendido entre el 17 de julio de 2018 al 17 de junio de 2019.

3. \$23.305.961.00 por concepto de capital acelerado.



3.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 13 de agosto del 2019, se notificó a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que la parte demandada no contesto la demanda, no propuso excepciones, ni pago.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

FIJESE la suma de \$ 1.500.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.161-19

DEMANDANTE : COVAL COMERCIAL S.A.

DEMANDADO : PARRA RUEDA ING. CONTRATISTAS LTDA

DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

COVAL COMERCIAL S.A., solicitó de **PARRA RUEDA ING. CONTRATISTAS LTDA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma equivalente de \$ 3.454.089.74,00 por concepto de capital contenido en la factura base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 9 de julio del 2019, se notificó a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que la parte demandada no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni pago.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

FIJESE la suma de \$ 400.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.790-19
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JEISSON JAIR VALDERRAMA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicitó de **JEISSON JAIR VALDERRAMA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagare No 008906100005789

1. \$ 10.218.145,00 por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

1.1. \$380.194.00 por concepto de intereses remuneratorios representado en el pagaré adosado como base de la ejecución,

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No 002606100004998

2. \$ 4.120609,00 por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

2.1. \$162.724.00 por concepto de intereses remuneratorios representado en el pagaré adosado como base de la ejecución,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral segundo, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de junio de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 26 de noviembre del 2019, se notificó a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que la parte demandada no contesto la demanda, no propuso excepciones, ni pago.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquella contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

FIJESE la suma de \$ 900.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.848-19

DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE III ETAPA 1 P.H.

**DEMANDADO : DENIN DAVID URREGO CALDERON Y BLANCA NIDIA LEGUIZAMON
BERMUDEZ**

DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE III ETAPA 1 P.H., solicitó de **DENIN DAVID URREGO CALDERON Y BLANCA NIDIA LEGUIZAMON BERMUDEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 320.000,00 como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, enero y febrero de 2016, cada una por valor de \$32.000.00.
2. \$414.000,00 como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, cada una por valor de \$34.500.00.
3. \$481.000,00 como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero y marzo de 2018, cada una por valor de \$37.000.00.
4. \$474.000,00 como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero y febrero de 2019, cada una por valor de \$39.500.00.
5. \$222.500 como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2019 cada una por valor de \$44.500.00.
6. \$23.349.00 como capital correspondiente a cuota de póliza áreas comunes del 01 al 30 de abril de 2014.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7. \$60.000.00 como capital correspondiente a cuota de póliza áreas comunes del 01 al 30 de abril de 2015.
8. \$70.000.00 como capital correspondiente a cuota de póliza áreas comunes del 01 al 30 de abril de 2016.
9. \$40.500.00 como capital correspondiente a cuota de póliza áreas comunes del 01 al 30 de abril de 2017.
10. \$60.000.00 como capital correspondiente a cuota de póliza áreas comunes del 01 al 31 de mayo de 2019.
11. \$76.000.00 como capital correspondiente a cuota de póliza áreas comunes del 01 al 30 de junio de 2019.
12. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del proceso.
14. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 5 de diciembre del 2019, se notificó a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que la parte demandada no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni pago.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$ 300.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.665-16

DEMANDANTE : DELEGACIONES LEGALES S.AS.

DEMANDADO : BANCOLOMBIA S.A.

DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

DELEGACIONES LEGALES S.AS., solicitó de **BANCOLOMBIA S.A.,** el pago de las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$ 220.000,00 por concepto de capital de honorarios fijados en la diligencia de secuestro del 25 de abril de 2016.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 26 de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 26 de agosto del 2021, se notificó a la parte demandada por estado, sin que la parte demandada no contesto la demanda, no propuso excepciones, ni pago.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$ 50.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio)**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.009-20
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA : OSCAR MORENO ZAPATA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A. solicitó de **OSCAR MORENO ZAPATA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma de \$ 20.308.505.63, por concepto de saldo de capital **ACCELERADO**.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 17.62% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por \$ 458.077.67 por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 28 de agosto de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2019.

2.4. \$730.954.34 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 28 de agosto de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2019.

2.5. Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 17.62% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.3237** del 8 de agosto del 2013, otorgada en la Notaría 47 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-149812 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 20 de febrero del 2020, se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

FIJESE la suma \$1.200.00,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 169-20

Para poder continuar con el trámite del proceso se hace necesario que el bien hipotecado que aquí se persigue se encuentre debidamente registrado el embargo y como quiera que se carece de este, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de libertad donde conste el respectivo embargo.

Se le concede el término de 30 días para que de cumplimiento a lo anterior, so pena de dar cumplimiento al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 014-19

Para poder continuar con el trámite del proceso se hace necesario que el bien hipotecado que aquí se persigue se encuentre debidamente registrado el embargo y como quiera que se carece de este, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de libertad donde conste el respectivo embargo.

Se le concede el término de 30 días para que de cumplimiento a lo anterior, so pena de dar cumplimiento al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 167-20

Para poder continuar con el trámite del proceso se hace necesario que el bien hipotecado que aquí se persigue se encuentre debidamente registrado el embargo y como quiera que en la anotación 9 aparece otro juzgado diferente a éste, secretaria proceda a oficiar a la ORIP, para que corrija dicho error.

La parte actora debe retirar el oficio y efectuar la respectiva radicación ante la ORIP.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 721-19

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora, contra el auto veinticuatro (24) de agosto de 2021, mediante el cual no se tuvo por notificado a los demandados.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta la togada recurrente, que si bien es cierto las comunicaciones fueron allegadas el 29 de julio del 2020, las mismas fueron entregadas a los demandados el día 22 de febrero del 2020, cuando todavía no se había declarado la emergencia ni se había proferido el Decreto 806 del 2020, razón por la cual los demandados están debidamente notificados y por ello solicita se revoque la decisión y se tenga por notificado a los demandados.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho le halla la razón al recurrente, toda vez, que las certificaciones que reposan a folios 118 y 123, se indican que fueron entregadas el día 22 de febrero del 2020, por lo tanto la parte actora cumplió en debida forma con la notificación de los demandados.

En consecuencia deja sin valor y efecto parcialmente la providencia del 24 de agosto de 2021, por lo antes indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto 24 de agosto de 2021 por las razones antes mencionadas, en consecuencia se deja sin valor y efecto.

SEGUNDO: Téngase por notificados a los demandados YOBER FERNEY SANCHEZ ORTIZ Y BRIGIT SANCHEZ ROJAS, quienes dentro el término de traslado no contestaron la demanda ni probar pago alguno.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO DIVISORIO No 940-19

Teniendo en cuenta que en la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria No 051-126933, aparece registrada la constitución del patrimonio de familia, por lo que no se puede continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días a las partes, para que se levante dicha afectación, so pena de dar cumplimiento al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

Una vez vencido dicho término vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO SUCESIÓN No 341-18

Revisadas las copias aportadas por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, se observa que no se ha efectuado el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, conforme lo indica el art. 522 del C.G. del P., cuando este Juzgado lo realizó el día 4 de diciembre de 2020, por lo tanto quien debe decretar la nulidad de lo actuado, es el Juzgado antes mencionado.

Secretaria libre el respectivo oficio poniendo en conocimiento de esta providencia al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO SUCESIÓN No 453-14

De la objeción presentada por el apoderado de las señoras KATERIN ROXANA LAMPREA CARDENAS Y ROSANA CARDENAS MARTINEZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 509 C.G. del P., se ordena correr traslado por el término de tres (3) días a los demás actores sucesorales de conformidad con lo consagrado en el inciso 3º del artículo 129 ibidem.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO VERBAL SUMARIO No 904-19

Procede el Juzgado de conformidad con el num 2° del art. 101 C. G. del P. a fallar las excepciones previas de no haberse presentado prueba de la calidad de administrador, ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y no comprender la demanda a todos los litis consorcios necesarios.

MARCO TEORICO Y JURIDICO.

Jurisprudencial y doctrinariamente se ha dicho que los hechos que constituyen excepción previa no son otros distintos a los que limitadamente señala el art. 100 del C. G. del P.. De ahí que como excepción previa sólo pueda proponerse alguna de las circunstancias que dicha norma identifica porque en ese aspecto el Código se rige por el principio de la taxatividad o especificidad. Ocurre lo contrario con las llamadas excepciones de mérito, que no están determinadas, pues en ellas obra cualquier hecho que pretenda enervar la pretensión de la parte demandante, sin importar para nada la denominación legal, o el nombre que arbitrariamente le fije la parte excepcionante.

Por lo anterior y para resolver el despacho

CONSIDERA:

Con respecto a las excepciones tenemos:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

El apoderado de la parte demandada indica que dicha excepción se configura por cuanto la parte demandante no efectuó el juramento estimatorio conforme al artículo 206 del C.G. del P. y el artículo 165 ibidem, por cuanto en la demanda viene unos valores los cuales no están debidamente discriminados para hacer la correspondiente valoración y llegar a controvertir la prueba.

Esta excepción puede proponerse en dos casos:

a) Cuando la demanda no reúne los requisitos legales (Art. 82 y 83 del C. G. del P.) no expresa vecindad de una de las parte, lo que se pide, los hechos en que se funda, los fundamentos de derecho, la cuantía cuando fuere necesario; o si los hechos no se anuncian separados y clasificados, o el juramento estimatorio cuando sea necesario, o no se discrimina el valor de cada una de las pretensiones que se acumulan, o no se determina claramente el objeto de la pretensión.

b) Cuando la demanda contiene una indebida acumulación de pretensiones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El requisito que echa de menos el inconforme se da como unos de los requisitos legales que se hace referencia en el literal a), pues al revisar la demanda la parte actora no prestó el juramento estimatorio conforme lo establece el artículo 206 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 165 ibídem, por lo que la excepción esta llamada a prosperar.

Por lo anterior se declara probada la excepción y se ordena a la parte actora para que la subsane en debida forma, a quien se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE ADMINISTRADOR

Indica la apoderada de la parte pasiva que la demandante no anexo documento probatorio alguno que certifique la representación del señor ABSALON LAYTON PACHON, como representante de la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna 1er sector del Municipio de Soacha.

De las pruebas documentales aportadas con la demanda se observa a folio 46 a 50, certificado de existencia y representación donde aparece a folio 48 el señor ABSALON LAYTON PACHON, como Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna, además es corroborado tal representación con el poder que le confiere al togado que presenta dicha excepción.

Por lo anterior, este despacho declarará no probada la excepción de falta de la prueba de la calidad de administrador.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LITIS CONSORCIOS NECESARIOS.

Tiene lugar esta excepción, cuando la relación jurídica sustancial sobre las cuales no es posible pronunciarse el juez en la sentencia por partes, es necesario que se presenten al proceso, porque la sentencia los afecta a todos, de tal manera que el fallo ha de resolverse de manera uniforme para todos los litis consortes.

Esta exigencia procesal, puede presentarse en la parte demandante o también la parte demandada.

En el presente caso el demandado indica que debe demandarse a la Alcaldía Municipal de Soacha, por cuanto funge como propietario del predio, según documento que se anexa.

Revisada la demanda se observa que los hechos ocurrieron el día 11 de septiembre de 2017 en horas de la madrugada y revisada la Resolución 561 del 10 de junio de 2014, en la cual se ordena la restitución de las zonas de cesión entregadas por la Urbanización "QUINTAS DE LA LAGUNA" del Municipio de Soacha, primer sector, por lo cual se prueba que dicho parqueadero es espacio público.

Por lo anterior la excepción se declarará probada y se ordenara la respectiva citación a la ALCLADIA MUNICIPAL DE SOACHA, conforme lo establece el inciso 6 del numeral 2º del artículo 101 del C.G. del P. para lo cual la parte actora procederá a realizar la respectiva notificación.

En mérito de lo expuesto,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones previas de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES y NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LITIS CONSORCIOS NECESARIOS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena subsanar la demanda en debida forma, a quien se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a la parte actora, con respecto a la excepción de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**.

TERCERO: Se ordena citar como Litis consorcio necesario a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA, como demandada, para lo cual la parte actora procederá a realizar la respectiva notificación.

CUARTO: Negar la excepción previa de **NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE ADMINISTRADOR**, por las razones ya indicadas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO PERTNENCIA No 242-19

Téngase en cuenta que la parte actora dio trámite al oficio ante la ORIP, para corregir el registro de la inscripción de la demanda.

Se le indica a la apoderada de la parte actora que ya se recibió respuesta al oficio 603, la cual reposa a folio 172 y 176.

Como quiera que ya se efectuó el trámite de EMPLAZAMIENTO de los demandados indeterminados, el despacho designa como Curador Ad-litem dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníqueseles la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, DE LOS QUE LO CORRIJAN, MODIQUEN O ADICIONEN SI FUERE NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

Teniendo en cuenta que ya se efectuó el registro Nacional de Emplazados que obra a folio 135 a 136, el despacho procede a designar como

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 223-18

Como quiera que venció el término de traslado del avalúo y este no tuvo reparo alguno, el despacho le imparte la aprobación.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 770-19

Teniendo en cuenta las comunicaciones enviadas al demandado y como se observa a folio 172 y 289 donde se certifica que el destinatario si habita o trabaja, como también se prueba que se le envió copia de la demanda y mandamiento de pago, por lo tanto, el despacho tiene por notificado a los demandados EDGAR STIVEN FORERO TRIANA Y JONATHAN RICARDO HILARIONCHAVEZ, quien no ha contestado la demanda ni han pagado.

Una vez en firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 016-20

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan a folio 68 y 73 de la presente encuadernación.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$35.00.000 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO PERTENENCIA No 489-19

Obre en autos la contestación del Curador ad-litem, quien no propuso excepciones de fondo.

Una vez se obtengan las respuestas de los oficios ordenados en auto de fecha 15 de julio del 2021, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 510-15

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante se le indica que como quiera que el proceso se encuentra físicamente y no ha sido digitalizado, puede acercarse los días martes o miércoles a revisar el mismo y pueda obtener la información solicitada.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 207-14

Se reconoce a la Dra JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ, como apoderada sustituta de la parte actora, conforme al poder que reposa a folio 180.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 406-15

Se reconoce a la Dra YEHIMY JULIANA SANTOS ORTIZ, como apoderada de la parte actora, conforme al poder que reposa a folio 72.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 644-16

Teniendo en cuenta el informe secretarial se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 13 del mes de abril del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-122029** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 306-15

Si bien es cierto que la liquidación allegada por la parte actora no fue objetada dentro del término de traslado, el despacho al revisar la misma observa que se incluyó la liquidación de costas lo cual no es procedente, razón por la cual se modifica así:

CAPITAL	\$20.000.000,00
INTERESES EN MORA DESDE EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	\$35.377.212,07
SANCION COMERCIAL	\$4.000.000,00
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$59.377.212,07

Teniendo en cuenta lo anterior, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON SIETE CENTAVOS hasta el día 1 de septiembre de 2021. (num. 3 art. 446 C.G. del P.)

Con respecto a la solicitud efectuada por la señora LILIANA MARIA OSPINA OLGUIN, no se accede a lo solicitado por cuanto no se ajusta a ninguna de las causales consagrada en el artículo 597 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 191-17

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 216-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 313-14

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 167-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 624-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 933-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 977-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 149-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 133-20

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 472-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 448-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 234-19

Si bien es cierto que la liquidación allegada por la parte actora no fue objetada dentro del término de traslado, el despacho al revisar la misma observa que se incluyó la liquidación de costas lo cual no es procedente, razón por la cual se modifica así:

Capital	\$4.000.000,00
Intereses moratorios	\$4-099.000.00
Total	\$8.099.000.00

Teniendo en cuenta lo anterior, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS hasta el día 10 de noviembre de 2021. (num. 3 art. 446 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 311-19

Si bien es cierto que la liquidación allegada por la parte actora no fue objetada dentro del término de traslado, el despacho al revisar la misma observa que no se ajusta al mandamiento de pago, razón por la cual se modifica así:

CAPITAL	MES	AÑO	INT. ANUAL	INT. MORA MES	DIAS LIQ	INTERESES
20.184.413,00	JUNIO	2019	19,30	2,4125	3	48.694,90
20.184.413,00	JULIO	2019	19,28	2,41	31	502.659,17
20.184.413,00	AGOSTO	2019	19,32	2,415	31	503.702,03
20.184.413,00	SEPTIEMBRE	2019	19,32	2,415	30	487.453,57
20.184.413,00	NOVIEMBRE	2019	19,03	2,37875	30	480.136,72
20.184.413,00	DICIEMBRE	2019	18,91	2,36375	31	493.012,70
20.184.413,00	ENERO	2020	18,77	2,34625	31	489.362,68
20.184.413,00	FEBRERO	2020	18,77	2,34625	29	457.790,90
20.184.413,00	MARZO	2020	18,77	2,34625	31	489.362,68
20.184.413,00	ABRIL	2020	18,69	2,33625	30	471.558,35
20.184.413,00	MAYO	2020	18,19	2,27375	31	474.241,19
20.184.413,00	JUNIO	2020	18,12	2,265	30	457.176,95
20.184.413,00	JULIO	2020	18,12	2,265	31	472.416,19
20.184.413,00	AGOSTO	2020	18,29	2,28625	31	476.848,35
20.184.413,00	SEPTIEMBRE	2020	18,35	2,29375	30	462.979,97
20.184.413,00	OCTUBRE	2020	18,09	2,26125	31	471.634,04
20.184.413,00	NOVIEMBRE	2020	17,46	2,1825	30	440.524,81
20.184.413,00	DICIEMBRE	2020	17,46	2,1825	31	455.208,97
20.184.413,00	ENERO	2021	17,32	2,165	31	451.558,96
20.184.413,00	FEBRERO	2021	17,54	2,1925	28	413.040,37
20.184.413,00	MARZO	2021	17,41	2,17625	31	453.905,40
20.184.413,00	ABRIL	2021	17,41	2,17625	30	439.263,29
20.184.413,00	MAYO	2021	17,22	2,1525	31	448.951,81
20.184.413,00	JUNIO	2021	17,21	2,15125	30	434.217,18
20.184.413,00	JULIO	2021	17,18	2,1475	31	447.908,94
20.184.413,00	AGOSTO	2021	17,19	2,14875	31	448.169,66
20.184.413,00	SEPTIEMBRE	2021	17,08	2,135	30	430.937,22
20.184.413,00	OCTUBRE	2021	17,08	2,135	31	445.301,79
20.184.413,00	NOVIEMBRE	2021	17,27	2,15875	30	435.731,02
				TOTAL INTERESES MORA		12.983.749,81
			CAPITAL MAS INTERESES MORA			33.168.162,81



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Teniendo en cuenta lo anterior, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS, CON OCHENTA Y UN CENTAVO hasta el día 30 de noviembre de 2021. (num. 3 art. 446 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 526-14

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 902-13

Si bien es cierto que la liquidación allegada por la parte actora no fue objetada dentro del término de traslado, el despacho al revisar la misma observa que no se ajusta al mandamiento de pago, razón por la cual se modifica así:

CAPITAL	MES	AÑO	INT. ANUAL	INT.MORA MES	DIAS LIQ	INTERESES
13.874.581,00	NOVIEMBRE	2013	16,5	2,0625	2	19.077,55
13.874.581,00	DICIEMBRE	2013	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	ENERO	2014	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	FEBRERO	2014	16,5	2,0625	28	267.085,68
13.874.581,00	MARZO	2014	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	ABRIL	2014	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	MAYO	2014	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	JUNIO	2014	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	JULIO	2014	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	AGOSTO	2014	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	SEPTIEMBRE	2014	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	OCTUBRE	2014	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	NOVIEMBRE	2014	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	DICIEMBRE	2014	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	ENERO	2015	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	FEBRERO	2015	16,5	2,0625	28	267.085,68
13.874.581,00	MARZO	2015	16,5	2,0625	19	181.236,71
13.874.581,00	ABRIL	2015	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	MAYO	2015	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	JUNIO	2015	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	JULIO	2015	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	AGOSTO	2015	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	SEPTIEMBRE	2015	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	OCTUBRE	2015	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	NOVIEMBRE	2015	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	DICIEMBRE	2015	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	ENERO	2016	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	FEBRERO	2016	16,5	2,0625	28	267.085,68
13.874.581,00	MARZO	2016	16,5	2,0625	19	181.236,71
13.874.581,00	ABRIL	2016	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	MAYO	2016	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	JUNIO	2016	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	JULIO	2016	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	AGOSTO	2016	16,5	2,0625	31	295.702,01



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

13.874.581,00	SEPTIEMBRE	2016	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	OCTUBRE	2016	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	NOVIEMBRE	2016	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	DICIEMBRE	2016	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	ENERO	2017	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	FEBRERO	2017	16,5	2,0625	28	267.085,68
13.874.581,00	MARZO	2017	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	ABRIL	2017	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	MAYO	2017	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	JUNIO	2017	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	JULIO	2017	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	AGOSTO	2017	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	SEPTIEMBRE	2017	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	OCTUBRE	2017	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	NOVIEMBRE	2017	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	DICIEMBRE	2017	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	ENERO	2018	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	FEBRERO	2018	16,5	2,0625	28	267.085,68
13.874.581,00	MARZO	2018	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	ABRIL	2018	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	MAYO	2018	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	JUNIO	2018	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	JULIO	2018	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	AGOSTO	2018	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	SEPTIEMBRE	2018	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	OCTUBRE	2018	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	NOVIEMBRE	2018	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	DICIEMBRE	2018	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	ENERO	2019	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	FEBRERO	2019	16,5	2,0625	28	267.085,68
13.874.581,00	MARZO	2019	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	ABRIL	2019	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	MAYO	2019	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	JUNIO	2019	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	JULIO	2019	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	AGOSTO	2019	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	SEPTIEMBRE	2019	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	NOVIEMBRE	2019	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	DICIEMBRE	2019	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	ENERO	2020	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	FEBRERO	2020	16,5	2,0625	29	276.624,46
13.874.581,00	MARZO	2020	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	ABRIL	2020	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	MAYO	2020	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	JUNIO	2020	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	JULIO	2020	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	AGOSTO	2020	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	SEPTIEMBRE	2020	16,5	2,0625	30	286.163,23



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

13.874.581,00	OCTUBRE	2020	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	NOVIEMBRE	2020	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	DICIEMBRE	2020	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	ENERO	2021	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	FEBRERO	2021	16,5	2,0625	28	267.085,68
13.874.581,00	MARZO	2021	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	ABRIL	2021	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	MAYO	2021	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	JUNIO	2021	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	JULIO	2021	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	AGOSTO	2021	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	SEPTIEMBRE	2021	16,5	2,0625	30	286.163,23
13.874.581,00	OCTUBRE	2021	16,5	2,0625	31	295.702,01
13.874.581,00	NOVIEMBRE	2021	16,5	2,0625	30	286.163,23
				INTERESE MORA		27357205,09
				CAPITAL MAS INTERESES		41.231.786,09

Teniendo en cuenta lo anterior, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, CON NUEVE CENTAVO hasta el día 30 de noviembre de 2021. (num. 3 art. 446 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 362-11

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 029-18

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 149-17

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 240-19

No se accede a lo solicitado por la parte actora de ordenar el emplazamiento de la demandada, toda vez, que se debe garantizar el derecho de defensa, por lo que se debe agotar las diligencias respectivas para notificar a la parte pasiva, nótese que en el acápite de notificaciones reposa un correo electrónico, por lo que se puede notificar por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 905-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada, y como quiera que las pretensiones de la demanda fueron negadas, secretaria proceda a la entrega de los títulos judiciales que había constituido a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 012-19

Se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar nuevamente la notificación toda vez, que el nombre del demandado quedo errado, esto es, Jorge Andrés Vargas silva, cuando realmente es JOSE ANDRES VARGAS SILVA.

Lo anterior para evitar nulidades a futuro.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de diciembre de 2021.